

# Abril Informa

## Derechos de Autor & Entretenimiento



### Novedades Legislativas

#### Ley del Juego aprobada en el Congreso

El pasado 12 de abril la Comisión de Economía del Congreso de los Diputados ha remitido al Senado la nueva Ley del Juego, tras recibir más de un centenar de enmiendas.

Entre sus novedades más destacadas se encuentran la creación de la Comisión Nacional del Juego, la obligatoriedad de que todos los dominios a través de los que se presten este tipo de servicios *on line* sean ".es", que parte de los beneficios generados por las apuestas deportivas retornen al deporte en un porcentaje que se determinará a través de Real Decreto, y la posibilidad de que un mismo operador pueda obtener un número ilimitado de licencias siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos, eliminado el sistema de concurso para obtener las licencias a cambio de uno de concesión.

Igualmente recoge un nuevo impuesto que será recaudado por las Comunidades Autónomas, salvo en el caso de las apuestas deportivas o hípicas estatales que irá a las arcas del Estado.

A pesar del esfuerzo de los operadores de juego *on line* para poder seguir su actividad durante el periodo transitorio desde la aprobación de la Ley hasta la concesión de licencias, el texto actual no contempla esta posibilidad. No obstante habrá que esperar para ver en qué términos es aprobada finalmente.



### Mayo 2011

#### Destacadas

- **Reglamento de la Comisión de Propiedad Intelectual**  
(Página 1)
- **Condena a web por proveer enlaces**  
(Página 2)
- **La CE sancionada por infracción de Copyright**  
(Página 2)
- **Eliminación de ayudas a telefilms y miniseries**  
(Página 3)
- **El Tribunal Supremo defiende el honor y la intimidad de los famosos**  
(Página 3)
- **Opinión: Nueva polémica en torno al canon digital**  
(Página 4)

#### Reglamento de la Comisión de Propiedad Intelectual

Tras más de un año de intensas negociaciones y protestas, finalmente el 6 de marzo entró en vigor la Ley de Economía Sostenible, cuya disposición final 43ª vino a aprobar la conocida como "Ley Sinde". Dicha disposición final modifica tanto la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información (LSSI) como la Ley de Propiedad Intelectual (LPI), con el fin de salvaguardar los derechos de propiedad intelectual frente a su vulneración por los responsables de servicios de la sociedad de información, estableciendo los mecanismos para adoptar las medidas necesarias con el fin de interrumpir la prestación de los servicios o retirar los contenidos que vulneren derechos de propiedad intelectual.

Así, recientemente ha sido publicado en diferentes medios *extraoficiales* el borrador del Real Decreto que regula el funcionamiento de la Comisión de Propiedad Intelectual, sobre todo de



la Sección Segunda creada por dicha modificación de la LPI.

Esta Sección Segunda, cuya composición será de naturaleza política, se encargará de las infracciones de derechos

de propiedad intelectual cometidas por el responsable de un servicio de la sociedad de la información, a través del procedimiento de salvaguarda regulado, que se iniciará por solicitud del titular de los derechos.

En caso de declarar la existencia de vulneración y orden de la retirada de contenidos o incluso la interrupción de la prestación del servicio, si no se cumple voluntariamente se podrá acudir a la ejecución forzosa en sede contencioso administrativa.

Para todo ello se establecen unos plazos tan breves que hace difícil creer que puedan ser cumplidos. En todo caso, habrá que esperar al texto definitivo para hacer un análisis más exhaustivo y fundamentado.

#### Interno Abril

##### Rankings

Best Lawyers®

Una vez más, prestigiosos rankings de



Managing Intellectual Property

firmas legales han incluido a ABRIL ABOGADOS en las listas de los despachos españoles más destacados en las áreas de Propiedad Industrial, Intelectual y Nuevas Tecnologías. Entre otros, Legal 500, Managing Intellectual Property y Best Lawyers, considerando a Ignacio Temiño uno de los mejores abogados de España en estas materias.

## Derechos de Autor

### Cadena SER VS Cadena COPE

Carrusel Deportivo no es Tiempo de Juego, al menos en



sede de cautelares. Así lo ha reconocido el Auto del Juzgado de lo Mercantil nº



8 de Madrid que estudiaba la demanda de medidas cautelares interpuesta por la CADENA SER contra la CADENA COPE y los famosos locutores deportivos Francisco Gonzalez y José Domingo Castaño por infracción de derechos de propiedad intelectual.

### Arquitectura y Derechos de Autor

El Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla (COAS) ha reclamado la modificación del artículo 10 de la LPI para que se incluya como objeto de protección la obra arquitectónica finalizada, tanto la fachada, como la distribución de los espacios en un edificio.



Proponen además que se modifique el art. 35.2 de la LPI, que señala que las obras situadas permanentemente en parques, calles, plazas u otras vías públicas pueden ser reproducidas, distribuidas y comunicadas libremente por medio de pinturas, dibujos, fotografías y procedimientos audiovisuales, para que se prohíba las reproducciones de las obras arquitectónicas, con ánimo de lucro y sin autorización previa, como son las apariciones de edificios en videoclips, películas o reportajes fotográficos.

## Internet y Nuevas Tecnologías

### Condena a una página web por proveer enlaces

La reciente sentencia de la AP de Barcelona ha estimado parcialmente el recurso interpuesto por SGAE, al entender que la web [www.elrincondejesus.com](http://www.elrincondejesus.com) dedicada a proveer enlaces a contenidos protegidos por derechos de autor infringe los derechos de propiedad intelectual de los demandantes, imponiendo una indemnización a favor de los mismos de 3.500 euros.

Así, la AP reconoce que mediante enlaces de descarga directa de contenido protegido, se está llevando a cabo un acto de puesta a disposición al público de las obras afectadas, siendo relevante que la responsabilidad del titular de la web de enlaces no recae en los contenidos alojados

en su servidor, sino en su actividad de proveer enlaces de descarga directa de archivos.

Además, la sentencia viene a determinar que el "streaming" supone un acto de comunicación pública en su modalidad de puesta a disposición, al posibilitar la audición de archivos musicales sin previa descarga.

Mientras tanto, la reciente sentencia de la AP de Madrid sobre el asunto "indicedonkey.com" entiende que los enlaces no constituyen ilícito penal al no poderse apreciar la existencia de un ánimo de lucro directamente derivado de la descarga, y ello a pesar de los ingresos publicitarios que presuntamente obtienen esta clase de páginas.

### EE.UU. bloquea webs de enlaces

La fiscalía de Nueva York ha bloqueado



recientemente varias páginas web de enlaces por vulnerar derechos de copyright.

Entre los dominios se encuentran los de origen español "rojadirecta.org" y "rojadirecta.com", desde los que se accedía a retransmisiones de espectáculos deportivos y de lucha libre, así como "exvagos.es" en el que se facilitaban enlaces para descargar películas, series y música.

El fiscal entiende que las páginas operaban como punto de acceso a otras páginas en las que se podía disfrutar de material protegido por copyright.

Así las cosas, España sigue incluida entre los primeros puestos de la "Lista 301" elaborada cada año por EEUU en la que se relacionan los países con los niveles más altos de piratería.

## Publicidad

### Disminuyen las Reclamaciones Publicitarias



Según el balance de actividad en 2010 de Autocontrol, el número de reclamaciones recibidas en materia publicitaria ha disminuido de modo considerable en un 25%.

El informe destaca la disminución de reclamaciones en materia de protección de menores en un 75% respecto al año anterior, así como las relativas a la imagen de la mujer, de las que tan sólo fueron recibidas 4 reclamaciones, gracias a la protección de los sectores más sensibles.

En contrapartida, han aumentado las consultas voluntarias y no vinculantes realizadas con carácter previo a la emisión de campañas y anuncios publicitarios, fruto de la actividad preventiva realizada.

## Software

### La CE sancionada por infracción de Copyright

El TJCE ha considerado que la Comisión Europea vulneró el copyright del software de traducción automática titularidad de la empresa Systran.



Los hechos ocurrieron en 2003, cuando la Comisión decidió licitar mejoras a la versión Unix de dicho software, para lo que facilitó el acceso a terceros al código sin previa autorización, produciéndose de este modo la vulneración de la propiedad intelectual de Systran.

El Tribunal estima una cuantiosa sanción de 12.001.000 euros para reparar el perjuicio producido por la infracción del copyright y del know-how de la empresa, en concepto de honorarios, indemnización y daños no materiales.

## Audiovisual

### Tasa para calificación por edades



En el BOE de 5 de marzo de 2011 se publica la modificación de la Ley 13/1996 de medidas fiscales, administrativas y de orden social con efectos a partir del 5 de junio por la que se crea una tasa

recaudada por el ICAA (Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales) para el examen de películas cinematográficas y otras obras audiovisuales para su calificación por grupos de edad. La cuantía de la tasa dependerá de la duración de las obras audiovisuales oscilando entre 10 y 150 euros y deberá ser abonada por los titulares de los derechos de explotación de las películas u obras audiovisuales que tengan obligación legal o reglamentaria de ser presentadas a calificación y que vayan a ser distribuidas en España para su proyección, comunicación pública o venta.

### Telefilmes y miniseries fuera de las ayudas del ICAA

En la primera convocatoria de ayudas de este año 2011 a la industria audiovisual se ha excluido el cine en formato televisivo, en concreto han quedado fuera las miniseries (dos capítulos de no más de 90 minutos) y los telefilmes que el año pasado optaron a ayudas que superaron los 5 millones de euros. La justificación del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) es la reducción de su presupuesto y le ha valido críticas de todos los productores de estos formatos.



### Compromiso de AISGE

El expediente abierto contra AISGE por la Comisión Nacional de Competencia (CNC)



motivado por una denuncia de Sogecable por abuso de posición dominante ha concluido sin sanción para la entidad de gestión, que ha presentado ante la CNC un compromiso de modificación de las tarifas que aplica a las televisiones por el catálogo de los derechos de los artistas intérpretes que la entidad gestiona.

El compromiso de AISGE supone aplicar un sistema de cálculo de las tarifas que se aproxime lo más posible al uso efectivo realizado por las televisiones del repertorio de obras audiovisuales gestionadas por AISGE, además de aportar información detallada de las obras utilizadas y los titulares de los derechos. Este criterio ha sido aprobado por la CNC que entiende que se trata de un elemento esencial para considerar la negociación razonable y equitativa y por tanto no supone un comportamiento anticompetitivo de AISGE respecto a las televisiones.

## Derecho al Honor, Intimidad e Imagen

### El Tribunal Supremo defiende el honor y la intimidad de los famosos

Tres sentencias del Alto Tribunal han confirmado los límites de la libertad de información frente al derecho fundamental a la intimidad

Confirmación de la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que condenó al sitio web [www.alasbarricadas.com](http://www.alasbarricadas.com) a indemnizar con 6.000 € al cantante Ramoncín por los insultos que se vertieron contra él en el foro de esta web. Según el TS los responsables de la página web no pueden alegar el desconocimiento de la lesión ocasionada y así escudarse en la LSSI que establece que los prestadores de servicios de alojamiento no son responsables por la información almacenada siempre que no tengan conocimiento de que ésta lesione los intereses de un tercero. El conocimiento efectivo de la lesión suele entenderse que se produce cuando se notifique efectivamente una resolución que haya declarado la ilicitud. No obstante, el TS dice que en este caso no era preciso esa declaración dado que la ilicitud es patente y evidente por sí sola y perfectamente accesible por los responsables de la página.

Condena a tres programas de la cadena Telecinco al pago de 270.000 € de indemnización al periodista Pepe Navarro por intromisión al derecho al honor por la emisión de información sobre su vida no veraz, no contrastada y sin fuente conocida. Argumenta el TS que no puede entenderse implícita la conducta de los programas televisivos en la libertad de expresión sino en la libertad de información sobre la que prevalecen los derechos fundamentales al honor, la intimidad y la propia imagen.

Desestima el recurso presentado por la revista "Sorpresa" contra la sentencia que le condena a pagar 55.000 € al showman Andreu Buenafuente por publicar unas fotografías en las que aparecía desnudo. El TS afirma que los datos que trataban de difundirse con ese reportaje no estaban relacionados con su vida profesional sino con el interés por conocer la vida íntima de las celebridades, de manera que no puede defenderse que exista un interés público en el asunto y por tanto el derecho a la libertad de información no puede anteponerse a los derechos fundamentales del demandante. Más aun cuando las fotos se tomaron con teleobjetivo estando Buenafuente en una playa recóndita y de difícil acceso lo que indica su voluntad de buscar un lugar íntimo.

## La opinión del experto: Derechos de Autor

## Nueva polémica entorno al canon digital



Rubén Canales Quinto  
Abogado de Abril Abogados  
Dº de Autor & Entretenimiento

Tras la reforma operada en 2006 del régimen de la copia privada para extender el canon a los equipos, aparatos y materiales de reproducción digital y su posterior desarrollo a través de la Orden PRE/1743/2008 de 18 de junio, que determinó la relación de equipos sujetos al pago y las cantidades aplicables a cada uno de ellos, las entidades de gestión han venido recaudando desde entonces el famoso canon digital de manera indiscriminada sobre todos y cada uno de los soportes susceptibles de ser utilizados para realizar copias privadas.

Sin embargo, esta aplicación indiscriminada, como determinó el TJCE en su sentencia de 21 de octubre de 2010 (C-467/08) y más recientemente recogiendo dicha Doctrina nuestros Tribunales, no resulta conforme con la Directiva 2001/29.

Tal es el caso de la esperada sentencia del asunto *Padawan* de la AP de Barcelona, que tras plantear la cuestión prejudicial ante el TJCE, viene a concluir que sólo está justificado el devengo del canon sobre los soportes digitales vendidos o puestos a disposición de particulares, que

presumiblemente vayan a ser destinados a la realización de copias privadas sin que sea necesario acreditar un uso efectivo de la copia privada en el soporte afectado por el canon, y no a personas jurídicas y/o entidades públicas.

Así, la AP revoca la sentencia de primera instancia, por un lado, reconociendo el derecho a SGAE a aplicar un canon sobre los soportes digitales comercializados a particulares, y, por otro, absolviendo a Padawan S.L. del pago del mismo por la imposibilidad de determinar cuántos de los soportes vendidos lo fueron a particulares.

Igualmente, esta falta de adecuación a la Directiva 2001/29 de la LPI ha llevado al Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Madrid, en su sentencia de 21 de diciembre de 2010, a desestimar la demanda interpuesta por CEDRO y VEGAP contra Dell por el impago del canon digital en relación a los equipos fabricados y/o adquiridos para su comercialización en España, incluidos los equipos multifuncionales, al entender que Dell sólo está obligada a pagar el canon por los equipos vendidos a personas físicas, como ha venido realizando, y no por todos y cada uno de los equipos que fabrica y/o comercializa.

La sentencia de 31 de enero de 2011 del Juzgado de lo Mercantil nº 6 de Madrid, va más allá, y siguiendo la Doctrina del TJCE admite los argumentos de la demandada, Nokia España, frente a las reclamaciones de SGAE, AGEDI y AIE por el canon digital, y declara que la Orden PRE/1743/2008 es contraria al principio de jerarquía normativa, al Derecho Comunitario y nacional y por tanto no puede ser aplicada, declarando la nulidad absoluta de las autoliquidaciones, declaraciones y facturaciones realizadas bajo la vigencia de la misma, extendiendo la ineficacia a las consignaciones ante Notario de las cantidades realizadas por Nokia.

Mientras tanto, la reciente sentencia de la Audiencia Nacional, de 22 de marzo de 2011, ha admitido el recurso interpuesto por la Asociación de Internautas y ha declarado la nulidad de pleno Derecho de la Orden PRE/1743/2008 al entender que se trata no de un acto administrativo, sino de una norma reglamentaria dictada en ejecución de la LPI, en cuyo procedimiento de elaboración no se han llevado a cabo todas las formalidades exigidas al omitir el obligatorio dictamen del Consejo de Estado y las memorias justificativas y económicas necesarias en la elaboración de

todo reglamento. No obstante, estima el recurso parcialmente al no admitir el alcance retroactivo de la nulidad de la Orden respecto a la devolución de lo recaudado por el canon digital porque considera que no es competente para resolver tales peticiones, dada la naturaleza jurídico-privada del canon digital.

Así las cosas, surge ahora la difícil tarea de articular un mecanismo que permita analizar las unidades de soportes vendidas para determinar cuales de ellos han sido vendidos a particulares y aplicar sobre éstos el gravamen, que como sugiere la AP de Barcelona pasaría por el análisis de la contabilidad de los establecimientos dedicados a la venta de los soportes gravados. Por ello, en los próximos meses asistiremos a una nueva reforma del canon digital que realice su adaptación al derecho comunitario y que esperemos siga los cauces exigidos por la legislación vigente.

*...esta situación de aplicación indiscriminada del canon por copia privada, no resulta conforme con la Directiva 2001/29*

*...surge ahora la difícil tarea de articular un mecanismo que permita analizar las unidades de soportes vendidas para determinar cuales de ellos han sido vendidos a particulares y aplicar sobre éstos el gravamen...*

Oficina Central Madrid  
C/ Amador de los Ríos, 1, 1º  
28010 Madrid  
Tfno. 91 702 03 31  
Fax: 91 308 37 05  
abril@abrilabogados.com

Oficina Barcelona  
C/ Viladomat 319, 1º - 4ª  
08029 Barcelona  
Tfno. 93 363 42 41  
Fax: 93 430 29 98  
barcelona@abrilabogados.com

Oficina Murcia  
C/ Princesa 12, 1ª Of. 3  
30002 Murcia  
Tfno: 968 35 00 18  
Fax: 968 35 02 24  
murcia@abrilabogados.com

Oficina Comunidad Valenciana  
Avda. Cortes Valencianas, 37-31B  
46015 Valencia  
Tfno: 96 346 53 73  
Fax: 96 346 53 74  
valencia@abrilabogados.com